



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

037/10

México, D. F. a 12 de octubre de 2010

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:00 horas del día 12 de octubre de 2010, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por la C. Ana Gladys Román Chavez con número de registro **0630500014210**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 20 de septiembre del año en curso, en los términos que enseguida se copia del requerimiento original:

"Solicito me proporcione en formato magnético los currículums vitae en extenso indicando, si se trata de un profesionista, el número de cédula profesional de los servidores públicos a partir de jefe de departamento a secretario o titular de esa entidad o dependencia."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso al Enlace de Transparencia de la Dirección General Adjunta de Administración ésta, por conducto de la Gerencia de Organización y Administración de Personal, procedió a contestar lo siguiente:

"Para atender la solicitud de referencia, en la modalidad que solicita la C. Anna Gladys Román Chávez y por el volumen de la información, ésta se entregará en 1 disco compacto."

Es importante señalar que esta información NO incluirá el número de cédula profesional del personal toda vez que se considera un dato personal clasificado como confidencial en términos del Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Fracciones I y II, clasificación que también se encuentra dada de alta en el Sistema Persona del IFAI."

Por otra parte, igualmente resulta pertinente remitirnos al criterio 003-09 emitido el IFAI al respecto:

"Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos."

Av. Periférico Sur 4333, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México, CP 14210, D. F.

Tel. 5449 - 9243 - Correo: unidadenlacelftaipg@bancomext.gob.mx



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
037/10

México, D. F. a 12 de octubre de 2010

En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público."

Por lo antes señalado y atendiendo a que la información referida en el criterio mencionado solo hace referencia a aquella relativa a la escolaridad y experiencia laboral de los servidores públicos, que permita verificar si éstos cuentan con las habilidades, aptitudes o capacidades necesarias que acrediten que cumplen con los requisitos establecidos para el cargo que ocupan y siendo menester cuidar la no incorporación de datos personales como lo es el número de cédula profesional, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la unidad administrativa antes mencionada, en el sentido de que, la información solicitada, por lo que se refiere al número de cédula profesional del personal tiene el carácter de confidencial con fundamento en el artículos 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por tratarse de datos personales, estando la Institución obligada a no difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información y siendo responsable de los mismos, a adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de éstos.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 45, fracción I de la LFTAIPG y 41 de su Reglamento, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información solicitada por lo que se refiere al número de cédula profesional del personal, en los términos planteados por la unidad administrativa.

SEGUNDO.- Póngase a disposición del solicitante el acceso a la versión pública de la información solicitada, omitiendo la información confidencial que ha clasificado la unidad administrativa en los términos expuestos en la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquesele esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General

C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC

Lic. Rafael Alberto Gómez
Cárqueda
Titular de la Unidad de Enlace